



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de tutela radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00112-00. informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte accionante hubieren concurrido al proceso. Sírvasse proveer.
Campo de la cruz, septiembre de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -
septiembre dieciséis (16) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Se procede a resolver previa las siguientes consideraciones:

El Art. 17 del decreto 2591 del 1991 cita *"Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano ..."*

Por lo que de acuerdo al anterior informe secretarial, encuentra este despacho que en providencia de septiembre 08 de 2021 se resolvió inadmitir la presente acción de tutela y se previno al accionante a fin de que la corrigiera, dentro del término de tres (3) días, en el sentido de que aclarara los hechos que tiene que ver con su petición objeto de tutela, ya que al parecer por error involuntario del solicitante omitió redactar los hechos que fundamentaban la acción constitucional, así como suministrar correo electrónico donde la accionada donde se pueda realizar las respectivas notificaciones judiciales.

El citado proveído se notificó de manera personal mediante oficio No. 477 de fecha septiembre 08 de 2021, mediante correo electrónico gersonlosada9305@gmail.com, suministrado por el deprecante al interior del escrito tutelar y constancia de recibido de la misma fecha, así las cosas el termino para subsanar venció el pasado 14 de septiembre ogaño y dentro del plazo establecido, la parte actora no acudió al juzgado para hacer la corrección ordenada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela promovida por el señor GERSON ENRIQUE LOZADA MEDINA contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración al derecho de petición, teniendo en consideración que no subsano la solicitud dentro en el término señalado en providencia de 08 de septiembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ordenase a la accionante la devolución digital del informativo tutelar, sin necesidad de desglose

TERCERO: Desanotar la presente tutela del libro radicador.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal